



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4113-SOT-1537

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4113-SOT-1537 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por la operación de una oficina en el inmueble ubicado en Avenida Horacio número 1805 departamento 801, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Polanco contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Horacio número 1805 departamento 801, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 14 niveles, en el octavo nivel se constata el departamento 801, con uso de suelo habitacional, en una de las habitaciones existe mobiliario dental cubierto por sabanas y que se encuentra desconectado, por lo que no se constató ruido, quien atendió la diligencia señala que no se ha ocupado por más de 5 años.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 10/30 (Habitacional, 10 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para consultorio dental se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Polanco contenido en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para consultorio dental se encuentra prohibido, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Polanco contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo vigente, e imponer las medidas y sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, como ya ha sido mencionado, el uso de suelo para consultorio dental se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4113-SOT-1537

corresponde al Instituto de Verificación Administrativa realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en su caso imponer las sanciones procedentes conforme a derecho proceda.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Horacio número 1805 departamento 801, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 14 niveles y en el octavo nivel un departamento con uso de suelo habitacional, en una de las habitaciones existe mobiliario dental que se encontraba desconectado, por lo que no se generaba ruido. Quien atendió la diligencia señaló que el mobiliario dental no se ha ocupado por más de 5 años.
2. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación H 10/30 (Habitacional, 10 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para consultorio dental se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Polanco contenido en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ya que el uso de suelo para consultorio dental se encuentra prohibido en el predio investigado de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y en su caso imponer las sanciones procedentes conforme a derecho proceda.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321